



**INFORME ESPECIAL**

## Venezuela:

*Situación de derechos humanos de los migrantes y refugiados venezolanos en Colombia*

# **Situación de derechos humanos de los migrantes y refugiados venezolanos en Colombia**

---

Boulevard Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda.  
Edificio Centro Plaza Las Mercedes, PB, Loc. 6. Parroquia Altamira.

Municipio Libertador. Caracas - Venezuela. AP 1010-A

Teléfonos: (0212) 860 66 69 / 8621011 / 8625333

Correo electrónico: [contacto@provea.org](mailto:contacto@provea.org)

Sitio Web: [www.provea.org](http://www.provea.org)

Rif. J-00309122-7

El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por cualquier medio.

Agradecemos citar la fuente



- [www.provea.org](http://www.provea.org)
- [contacto@provea.org](mailto:contacto@provea.org)
- X: [\\_Provea](#)
- Instagram/Facebook/Youtube : ProveaONG

# Índice

Resumen Ejecutivo.....	4
Presentación .....	5
Evolución de la migración venezolana a Colombia desde 2015 .....	6
Principales respuestas de Colombia.....	8
Cambios en la política migratoria durante el gobierno del Presidente Petro .....	11
Los retos de la migración inversa .....	23
Balance y perspectivas.....	27
Recomendaciones.....	29

## Resumen ejecutivo

Colombia es el principal país receptor de población migrante venezolana desde 2015. La migración, que inició con la expulsión de colombianos desde Venezuela, ha crecido hasta alcanzar 2,8 millones de personas en Colombia. Aunque el país implementó medidas como la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, los Permisos Especiales de Permanencia y el Estatuto Temporal de Protección (ETPV), persisten limitaciones estructurales que dificultan la integración social, económica y jurídica de la población migrante.

Durante el gobierno del presidente Gustavo Petro se han desmantelado instancias clave como la Gerencia de Fronteras y se cerró el Registro Único de Migrantes Venezolanos, lo que frenó procesos de regularización. De esta manera, miles de migrantes y personas con necesidad de protección internacional permanecen en un limbo jurídico, sin opciones viables de regularización. Las alternativas normativas recientes han sido restrictivas y de corto alcance.

Ante una situación en la que la administración no genera respuestas adecuadas en materia de regularización, integración y acceso a derechos, la Corte Constitucional ha jugado un papel clave en la garantía de derechos como salud, unidad familiar y nacionalidad, para llenar los vacíos de protección que se generan por la limitada acción estatal y por una respuesta que con frecuencia queda atrapada en los formalismos, sin disposición para atender las necesidades específicas y diferenciadas de este sector de la población de manera oportuna y adecuada.

Tras las elecciones presidenciales en Venezuela en 2024, el recrudecimiento de la represión política incrementó la llegada de personas con necesidades de protección internacional, no reconocidas plenamente en Colombia. Paralelamente, la migración inversa, producto de deportaciones masivas desde EE.UU., ha convertido al país en receptor de población retornada en condiciones precarias.

La reducción de la cooperación internacional, en particular tras el cierre de USAID, agrava la crisis humanitaria, debilitando la asistencia y la integración.

Colombia necesita desarrollar una política migratoria integral, sostenible y con enfoque de derechos humanos, acompañada de mayor cooperación regional e internacional.

## Presentación

Diez años han transcurrido desde el comienzo del flujo de personas migrantes desde Venezuela hacia Colombia. Esta década de migración venezolana ha estado marcada por picos críticos, altibajos en la respuesta de los países receptores, avances jurisprudenciales y aumento de las restricciones a la población migrante. A lo largo del período los perfiles de la migración han cambiado, al igual que el volumen de personas en movilidad, sus rutas y destinos. Dos factores permanecen invariables. Primero, una proporción importante de la población venezolana manifiesta su expectativa de salir de su país<sup>1</sup>, con lo que se mantiene la tendencia migratoria. Segundo, Colombia permanece como principal destino<sup>2</sup>.

Este informe tiene como objetivo analizar el estado actual de la respuesta de Colombia en materia migratoria, como primer receptor de población venezolana, en lo que respecta a las normas, políticas y prácticas desde el comienzo del gobierno del presidente Gustavo Petro en agosto de 2022. Para ello el informe comienza con un breve recuento de la evolución de la migración venezolana a Colombia desde 2015. Posteriormente, se presentan las principales respuestas que ha dado Colombia al fenómeno de la movilidad humana de venezolanos en su territorio, para pasar seguidamente a analizar los cambios de la política migratoria desde el inicio del gobierno del presidente Petro, las expectativas iniciales, las nuevas normas, los avances jurisprudenciales y los retos de protección a nuevos perfiles migratorios a partir del controvertido anuncio del resultado de la elección presidencial del 28 de julio de 2024. Un último momento analizado es el del reciente fenómeno de la migración inversa como resultado del drástico cambio de enfoque sobre el tema por parte del gobierno de Donald Trump. Luego de estas secciones se presenta un balance general y perspectivas, para cerrar con un conjunto de recomendaciones.

1. Ver, por ejemplo: <https://elpais.com/us/2024-08-03/millones-de-venezolanos-planean-huir-del-pais-si-maduro-continua-en-el-poder.html> Tendencias similares han sido registradas por la organización HumVenezuela <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/reporte-final-de-los-diagnosticos-comunitarios-2024> Tras las medidas de la administración Trump, EE.UU. baja considerablemente como destino deseado por los migrantes, pero la intención de migrar se mantiene, redireccionándose a otros países.
2. Ver por ejemplo, Organización Internacional para las Migraciones. Monitoreo de flujos migratorios municipios de Choluteca, Danlí, El Paraíso y Trojes, 16 de Junio - 14 de Julio 2025. En: <https://nortedecentroamerica.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1276/files/documents/2025-08/infografia-dtm-002.pdf>; y Ricardo Ríos en @riosdefrente el 12 de febrero de 2025 en: <https://x.com/riosdefrente/status/1889802041729622111>.

La metodología empleada en la elaboración de este informe combinó la revisión de fuentes documentales y hemerográficas, así como la realización de entrevistas semiestructuradas con actores clave en el análisis y seguimiento del tema migratorio en Colombia, así como en la respuesta humanitaria. El procesamiento y análisis de información concluyó el 31 de agosto de 2025.

## Evolución de la migración venezolana a Colombia desde 2015

En agosto de 2015, Nicolás Maduro ordenó la expulsión masiva de ciudadanos colombianos que vivían en Venezuela, alegando que eran responsables por la escasez de alimentos y medicinas<sup>3</sup>. Esta expulsión masiva vino acompañada del cierre de la frontera entre ambos países y la imposición del estado de emergencia en varios municipios fronterizos<sup>4</sup>. Miles de personas colombianas no expulsadas decidieron retornar a su país por el clima hostil que generó el gobierno de Venezuela en su contra y por el impacto de la emergencia humanitaria compleja<sup>5</sup> que comenzaba a sentirse con fuerza en Venezuela. Esa emergencia humanitaria que forzó el retorno de los colombianos a su país en 2015 marcó el inicio de la migración masiva de personas venezolanas.

Entre 2015 y 2016 se produjo un aumento del 86,67% de la población venezolana en Colombia, aunque todavía no alcanzaba ni las 100.000 personas en territorio colombiano. El salto de 2016 a 2017 fue exponencial, pero no llegaba al medio millón de personas, mientras que para 2018 la cantidad de venezolanos en Colombia se cuadruplicó con respecto al año anterior, hasta alcanzar en la actualidad los 2,8 millones de personas, lo que significa un incremento de la población de aproximadamente el 9,050%.

### MIGRACIÓN VENEZOLANA EN COLOMBIA (2015-2025)

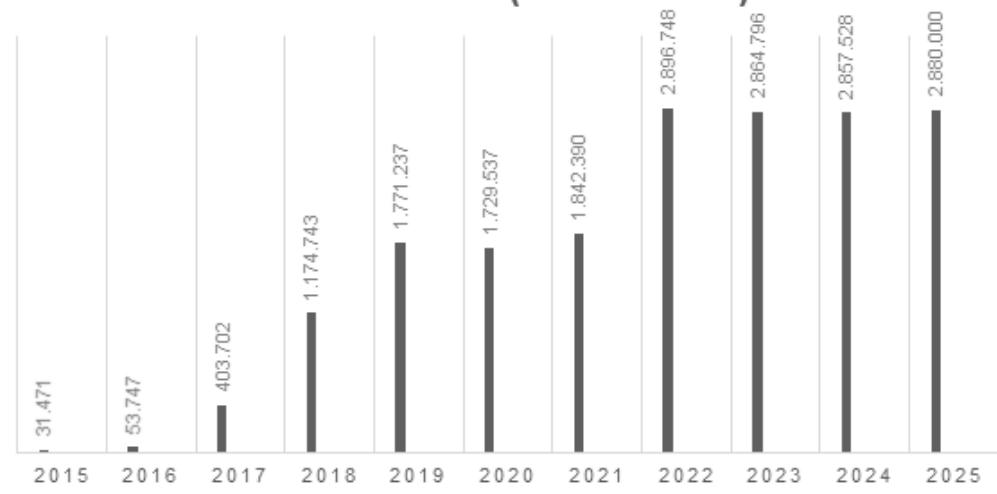


Gráfico generado por IA con base en información de Migración Colombia, la Plataforma R4V y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia

3. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. (Ni) de aquí y (ni) de allá. Situación de la población colombiana retornada, binacional e indígena transfronteriza. 2022. En: [https://ln5.sync.com/dl/3f0920920/view/doc/8002728040014?sync\\_id=0#7bptw22-3ryyw33v-jfqikm23-9r62gimr](https://ln5.sync.com/dl/3f0920920/view/doc/8002728040014?sync_id=0#7bptw22-3ryyw33v-jfqikm23-9r62gimr)

4. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.194 del 21 de agosto de 2015. En: <https://www.gacetaoficial.io/venezuela/2015-08-21-gaceta-oficial-6194>

5. Las emergencias humanitarias complejas han sido definidas por la ONU como: "una crisis humanitaria en un país, región o sociedad donde hay una ruptura total o considerable de la autoridad, como resultado de un conflicto interno o externo y que requiere una respuesta internacional que va más allá del mandato o la capacidad de cualquier agencia y/o programa en curso de las Naciones Unidas en el país". Ver: Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). Guía de Orientación sobre Emergencias Complejas (1999). En: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/OCHA%20ORIENTATION%20HANDBOOK.pdf>

Ningún país está preparado para un aumento tan significativo de población extranjera en un lapso tan breve. Ello explica que la respuesta de Colombia al flujo migratorio venezolano haya sido reactiva, pragmática y cortoplacista, al menos durante los primeros años.

Debe valorarse de forma positiva el hecho de que Colombia no haya cerrado sus fronteras ni impuesto restricciones migratorias. Hasta el presente (agosto de 2025) cualquier persona venezolana puede entrar a Colombia sin solicitar visa, estar en el país por 90 días prorrogables por otros 90 y permanecer con el pasaporte vencido hasta por 10 años.

Sin embargo, pese al paso de los años, prevalece un enfoque limitado de la respuesta, que se manifiesta en avances, ajustes y retrocesos en las políticas migratorias por parte del mayor receptor de población venezolana.



Foto: Esteban Vanegas / Migración Medellín

Desde la zona fronteriza en La Guajira, al norte de Colombia, viajan en bus familias venezolanas que buscan un futuro en algunas ciudades colombianas, esta familia al llegar a Medellín en octubre de 2025 trajo consigo sus únicas pertenencias. Según ellos, buscan llegar a inquilinatos donde viven algunos conocidos y empezar a buscar trabajos informales para tratar de sobrevivir por su cuenta, pues el gobierno colombiano ya no les brinda ningún apoyo.

## Principales respuestas de Colombia

Dos años después de haber comenzado el flujo migratorio venezolano hacia Colombia, en mayo de 2017 se creó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), que permitía el libre desplazamiento de la población venezolana en zonas fronterizas, para permanecer en territorio colombiano hasta por siete días sin pasaporte; la TMF tenía una vigencia de seis meses en su versión pre-registro y dos años en su versión física. Fue suspendida en 2018 por recurrentes casos de falsificación y restablecida solo en formato digital de pre-registro<sup>6</sup>.

- 6. República de Colombia. Cancillería. Venezolanos que transitan frecuentemente por zona de frontera deberán tramitar inmediatamente Tarjeta de Movilidad Fronteriza. En: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/venezolanos-transitan-frecuentemente-zona-frontera-deberan-tramitar-inmediatamente>
- 7. Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución 5797 de 2017. Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia. Diario Oficial No. 50.307 de 27 de julio de 2017. En: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_minrelaciones\\_5797\\_2017.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_5797_2017.htm)
- 8. Presidencia de la República de Colombia. Decreto 216 de 2021. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=159606>
- 9. El SISBEN se define como un sistema que “permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan”. Ver: <https://www.sisben.gov.co/paginas/que-es-sisben.html>
- 10. Departamento Nacional de Planeación, Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela. Población migrante inscrita en el SISBEN. En: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiODEyNDQ4ZWItZTExMS00N2U4LWFkNjgtZmE3MTdiYTMxMjdmlIwidCI6ljAOmjYwZTIwLTlzMGMNGM5Zi1hOWRkLTc5Mjg2YjFiNzBhYyIsImMiOjR9&pageName=ReportSectionc1f13d2311a206ab02c0>

Posteriormente, en julio de 2017 se creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) que permitía permanecer en el país por 90 días en una condición diferente a la del turista, con opción para trabajar, con prórrogas hasta por dos años<sup>7</sup>. Entre 2017 y 2020 se crearon ocho modalidades diferentes de PEP, lo que refleja el carácter provisional e improvisado de una respuesta que le apostó al corto plazo y no a las soluciones duraderas orientadas a la integración y el arraigo.

Finalmente, a comienzos de 2021 se publicó el decreto de creación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV)<sup>8</sup>, que tiene varias características positivas. Primero, se trata del mayor ejercicio de regularización masiva de población venezolana en Colombia; segundo, el Permiso por Protección Temporal (PPT) tiene una vigencia de 10 años y permite acumular tiempo (junto con el PEP) para la visa de residente; tercero, unifica todos los permisos en uno solo, poniendo fin al desorden administrativo creado por las ocho modalidades de PEP. El carácter masivo de la regularización ofrecida por el ETPV logró varios impactos favorables, incluyendo la incorporación de una considerable cantidad de migrantes venezolanos al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN)<sup>9</sup>, que fueron caracterizados en una valiosa base de datos que va de 2017 y se mantiene hasta 2025 y puede ser consultada para conocer más detalles sobre este segmento de la población migrante venezolana en Colombia<sup>10</sup>.

La regularización es un paso importante, mas no suficiente. Si no va acompañada de medidas que faciliten la integración de los migrantes, el PPT se convierte en un documento sin valor práctico. En efecto, esto es lo que ha pasado en los años que siguieron a

la promulgación del ETPV. Son muchas las entidades bancarias, comercios, servicios de telefonía celular y de contratación de internet, entre otros, que no han adaptado sus plataformas tecnológicas para reconocer el PPT como un documento de identificación válido, limitando de esta manera el acceso a derechos. Incluso en áreas de la administración pública las demoras han sido notables, como es el caso del Registro Único Nacional de Tránsito, dependiente del Ministerio de Transporte, a cargo de la emisión de las licencias de conducir. Fue solo en agosto de 2022, casi año y medio después de iniciado el proceso del ETPV, cuando finalmente se publicó una resolución que reconoce el PPT como documento válido para tramitar la licencia<sup>11</sup>.

El Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela (OMV) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) desarrolló una metodología para hacer seguimiento al proceso de integración de esta población, a través del Índice Multidimensional de Integración Socioeconómica (IMI). La primera medición se realizó “en el primer semestre del año 2022, con información de 2020”<sup>12</sup>, teniendo como promedio nacional un índice de 5,4 puntos sobre 10, lo que fue considerado “aceptable”. Para 2022 el IMI arrojó resultados favorables en áreas como permanencia en el territorio (7,9), servicios públicos (7,6) y regularización (7,5), mientras que los registros más bajos se identificaron en participación ciudadana (4,3), educación (5,1) e integración social (5,3)<sup>13</sup>. Vale destacar que el IMI dejó de publicarse desde 2023.

- 11. Ministerio de Transporte. Resolución 20223040044715 del 2 de agosto de 2022. En: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127599>
- 12. Departamento Nacional de Planeación, Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela. Índice Multidimensional de Integración Socioeconómica de la población migrante venezolana en Colombia (IMI) 2022. En: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Indice\\_Multidimensional\\_de\\_Integracion.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Indice_Multidimensional_de_Integracion.pdf)
- 13. Departamento Nacional de Planeación, Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela. Puntaje promedio del IMI según dimensiones. En: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGM5Y2JmNTYtNDRhOC00MjgyLWE3YjMtYzYzYmZkZWM0NmE5IiwidCI6IjA0MjYwZTIwLTIzNGMtNGM5Zi1hOWRkLTc5Mjg2YjFiNZBhYyIsImMiOjR9&pageName=ReportSection95a2da65f7f472cd14f6>
- 14. Congreso de la República. Ley 2136 de 2021. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

La respuesta no ha incluido una revisión y adecuación integral de las normas. Si bien es cierto que en 2021 se aprobó la ley sobre Política Integral Migratoria (PIM)<sup>14</sup>, esta es principalmente una sumatoria de varias normas que se encontraban dispersas en decretos y resoluciones que buscaron en su momento brindar opciones temporales para solventar algunas situaciones de los migrantes y de los retornados colombianos. La norma que establece todos los procedimientos en materia de migración y refugio es el decreto 1067 de la Cancillería, fechado el 26 de mayo de 2015<sup>15</sup>; es decir, una norma sin rango de ley y emitida meses antes de la expulsión masiva de colombianos y del inicio de la crisis migratoria venezolana. Al referirse al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, la PIM remite al decreto 1067, sin generar modificaciones en una norma que ha

15. Presidencia de la República. Decreto 1067 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. En: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto\\_1067\\_2015.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm)
16. Para un análisis detallado del decreto 1067, ver el informe del Servicio Jesuita para Refugiados: Flujo venezolano y derecho al refugio en Colombia. En: <https://lac.jrs.net/es/noticias/flujo-venezolano-y-derecho-al-refugio-en-colombia/>
17. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Pequeños en movimiento. Situación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados procedentes de Venezuela. 2021. En: [https://ln5.sync.com/dl/f704ae050/view/doc/7901655560014?sync\\_id=0#vuh5st68-55bec3wa-xsepbppebp2ntjn6c](https://ln5.sync.com/dl/f704ae050/view/doc/7901655560014?sync_id=0#vuh5st68-55bec3wa-xsepbppebp2ntjn6c)
18. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Movilidad y Diversidad. 2021. En: [https://ln5.sync.com/dl/29098b5a0/view/doc/7901655540014?sync\\_id=0#8rk6kw5s-vkezyx5x-kgsadxiixgbcx8ax2](https://ln5.sync.com/dl/29098b5a0/view/doc/7901655540014?sync_id=0#8rk6kw5s-vkezyx5x-kgsadxiixgbcx8ax2)
19. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Recomenzar lejos de casa. La migración forzada de personas mayores venezolanas. 2023. En: [https://ln5.sync.com/dl/7b1be8d10/view/doc/9837986090014?sync\\_id=0#b4zx2cmn-gkfg8ssi-zay22js7pxbcwg2w](https://ln5.sync.com/dl/7b1be8d10/view/doc/9837986090014?sync_id=0#b4zx2cmn-gkfg8ssi-zay22js7pxbcwg2w)
20. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. (Ni) de aquí y (ni) de allá. Situación de la población colombiana retornada, binacional e indígena transfronteriza. 2022. En: [https://ln5.sync.com/dl/3f0920920/view/doc/8002728040014?sync\\_id=0#j7bptw22-3ryyw33v-jfqikm23-9r62gimr](https://ln5.sync.com/dl/3f0920920/view/doc/8002728040014?sync_id=0#j7bptw22-3ryyw33v-jfqikm23-9r62gimr)
21. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "las personas que se encuentran fuera de su país de origen (normalmente porque han sido forzadas a desplazarse a través de las fronteras internacionales), pero que no califican como refugiados en virtud de la legislación internacional o regional, en ciertas circunstancias también pueden requerir protección internacional, ya sea temporal o a largo plazo". Ver: <https://www.refworld.org/es/refinfortem/acnur/2017/es/121440>



Foto: Ligia Bolívar / Paso fronterizo Riohacha

mostrado ser insuficiente para hacer frente a la nueva realidad migratoria en el país<sup>16</sup>.

Las normas, políticas y prácticas en materia migratoria todavía carecen de una perspectiva diferenciada que reconozca las particularidades de los grupos más vulnerables y la interseccionalidad con el factor migración. La PIM en su artículo 84 reconoce el derecho a la participación con enfoque diferencial, consagrando que *"todas las políticas públicas migratorias deben ir encaminadas hacia una participación activa y completa de cada una de las personas; con especial énfasis en la atención y enfoque diferencial de las diferentes necesidades de la mujer"*, sin mención expresa de otros grupos en condición de vulnerabilidad. La ausencia de un enfoque diferencial e interseccional ha sido recogida, por ejemplo, en varios informes del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello enfocados en la niñez no acompañada<sup>17</sup>, la población LGBTIQ+<sup>18</sup>, los adultos mayores<sup>19</sup>, la población retornada e indígena transfronteriza<sup>20</sup>, entre otros.

En el caso de la migración venezolana, las normas, políticas y prácticas desde 2015 y hasta el presente mantienen una limitación común como es el desconocimiento de los migrantes venezolanos como personas con necesidad de protección internacional<sup>21</sup> (PNPI). Al ser tratados como migrantes ordinarios, prescindiendo de las circunstancias de su salida en un contexto de emergencia humanitaria compleja y de persecución política, se les exigen requisitos de difícil o imposible cumplimiento para quienes se ven forzados a huir, sin planificar adecuadamente su salida. Este es un factor que sigue constituyendo una barrera a la regularización y la integración de la población venezolana en Colombia.

## Cambios en la política migratoria durante el gobierno del presidente Petro

La llegada a la presidencia de Gustavo Petro ha estado caracterizada por la ralentización de la respuesta a la migración venezolana en Colombia y el desmontaje de algunos mecanismos. Ciertamente, se han desarrollado nuevas iniciativas; sin embargo, estas reeditan mecanismos de regularización que repiten errores y limitaciones que habían sido superados.

### A. De los mensajes alentadores al desmantelamiento del andamiaje institucional

- 22. @petrogustavo. Red social X, 22 de agosto de 2022. <https://x.com/petrogustavo/status/1561919754675392514>
- 23. El País. Petro le pide oficialmente a Maduro que regrese al sistema interamericano de justicia. 24 de septiembre 2022. En: <https://elpais.com/america-colombia/2022-09-25/petro-le-pide-oficialmente-a-maduro-que-regrese-al-sistema-interamericano-de-justicia.html>
- 24. La Opinión. Gobierno de Petro elimina la Gerencia de Fronteras. 14 de octubre 2022. En: <https://www.laopinion.co/politica/el-gobierno-de-petro-elimina-la-gerencia-de-fronteras>
- 25. El Tiempo (2024, 11 de septiembre) "El incierto futuro de la atención a los migrantes en Colombia: traslado de competencias a Ministerio de la Igualdad abre interrogante" <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/el-incierto-futuro-de-la-atencion-a-los-migrantes-en-colombia-traslado-de-competencias-a-ministerio-de-la-igualdad-abre-interrogante-3377657> Gerencia de Fronteras. Respuesta Cuestionario Proposición No. 10 del 10 de agosto de 2021. En: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-09/RESPUESTA%20GERENCIA%20DE%20FRONTERAS.pdf#:~:text=A1%20respecto%2C%20es%20preciso%20se%C3%B3n%20que%20el,importancia%20para%20complementar%20la%20respuesta%20del%20Estado>

Una parte de la comunidad venezolana en Colombia tuvo reservas sobre la posición que adoptaría el presidente Gustavo Petro con respecto a la migración venezolana, debido a su cercanía ideológica con el chavismo, y se llegó a temer que se produjeran deportaciones. Sin embargo, ante una declaración del secretario general del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), quien dijo que esperaba la extradición de opositores venezolanos que se encontraban en Colombia, Petro respondió por redes sociales afirmando que "*Colombia garantiza el derecho de asilo y el refugio*"<sup>22</sup>. También a comienzos de su gobierno, Petro hizo declaraciones llamando a Venezuela a regresar al sistema interamericano de derechos humanos<sup>23</sup>. Sin embargo, más allá de estos alentadores mensajes iniciales, el manejo del tema migratorio se ha caracterizado por el desmantelamiento del andamiaje institucional existente, sin la construcción de un sistema que lo reemplazara.

La primera medida fue la eliminación de la Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante, conocida también como Gerencia de Fronteras, adscrita a la presidencia de la república<sup>24</sup>, como parte de un proceso de restructuración de la presidencia destinado al ahorro de recursos, pese a que la mayor parte de los fondos para el funcionamiento de la entidad provenían de la cooperación internacional<sup>25</sup>. Por su rango presidencial, la Gerencia de Fronteras podía interactuar en igualdad de condiciones con otras dependencias del gobierno. Al ser eliminada, sus atribuciones quedaron en el aire hasta que finalmente fueron transferidas a la dirección de población migrante del Ministerio de Igualdad y Equidad, lo que constituye un descenso significativo en el rango jerárquico otorgado al tema migratorio. Menos de un

año después de su creación, el Ministerio de Igualdad y Equidad quedó en suspenso cuando la Corte Constitucional anuló el acto que le daba origen<sup>26</sup>, mientras mostraba niveles de subejecución presupuestaria del orden del 98%<sup>27</sup>.

La medida que más ha afectado la regularización de la población venezolana en Colombia es el cierre del lapso para el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), paso inicial para completar el proceso de regularización previsto en el ETPV. Esta medida de terminación estuvo acompañada por la ausencia de mecanismos alternativos y generales de regularización. Estaba previsto que el pre-registro virtual en el RUMV concluyera el 28 de mayo de 2022, para quienes habían ingresado al país de manera irregular antes del 31 de enero de 2021, mientras que el plazo para quienes ingresaron de manera regular entre el 29 de mayo de 2021 y el 28 de mayo de 2023, concluyó el 24 de noviembre de 2023<sup>28</sup>. No existe en la actualidad ningún mecanismo general de regularización para quienes han ingresado después de fines de mayo de 2023.

- 26. Ámbito Jurídico (2024, 9 de mayo). “Inexequible ley que creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, por vicios de trámite. <https://www.ambitorjuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/inexequible-ley-que-creo-el-ministerio-de>
- 27. El Tiempo (2024, 11 de septiembre) “El incierto futuro de la atención a los migrantes en Colombia: traslado de competencias a Ministerio de la Igualdad abre interrogante” <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/el-incierto-futuro-de-la-atencion-a-los-migrantes-en-colombia-traslado-de-competencias-a-ministerio-de-la-igualdad-abre-interrogante-3377657>
- 28. Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela (R4V). Guía legal sobre el ETPV. 2022. En: [https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbd12426/files/2022-07/0622\\_Gu%C3%A3daLegal\\_ETPV\\_PROTECCI%C3%93N\\_compressed%20%281%29.pdf](https://www.r4v.info/sites/g/files/tmzbd12426/files/2022-07/0622_Gu%C3%A3daLegal_ETPV_PROTECCI%C3%93N_compressed%20%281%29.pdf)
- 29. Alcaldía Municipal El Peñón, Santander. Campaña implementada por Migración Colombia “VISIBLES”. 2 de marzo 2022. En: <http://www.elpenon-santander.gov.co/noticias/campana-implementada-por-migracion-colombia-visibles#:~:text=Invitaci%C3%B3n%20parte%20de%20la%20Alcald%C3%ADa%20Municipal,pa%C3%ADa%20que%20participen%20de%20la%20campa%C3%ADaB1a>.
- 30. El Pitazo. Colombia cierra puntos de regularización de migrantes venezolanos por falta de recursos. 12 de febrero 2025. En: <https://elpitazo.net/migracion/colombia-cierra-puntos-de-regularizacion-de-migrantes-venezolanos-por-falta-de-recursos/>
- 31. Ver sección 4.b de este informe sobre Nuevas modalidades normativas.

Otra medida importante fue la suspensión de la campaña “*Visibles*” que había desarrollado la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para estimular la regularización a través del ETPV y promover la integración de la población migrante venezolana<sup>29</sup>. La campaña desapareció de la sección principal del portal web de Migración Colombia, mucho antes de enero de 2025, cuando se informó sobre la suspensión de 186 contratos de trabajadores de esa entidad, como consecuencia de la reducción de la cooperación internacional por parte de los EE.UU.<sup>30</sup> Aunque se anunció que el cierre de los puntos de regularización sería temporal, no se encuentran operativos. Más allá de la reducción de personal, lo cierto es que desde mucho antes se había prescindido de la información sobre la campaña y el traslado de responsabilidades al Ministerio, no ha conducido a retomar la campaña, ni siquiera en sus aspectos informativos.

El hecho de que no se haya dado continuidad al ETPV, podría explicar en parte la pérdida de relevancia de la campaña “*Visibles*”. Sin embargo, las alternativas de regularización creadas, como son el PEP Tutor y la visa Visitante especial<sup>31</sup>, requieren de espacios de promoción que no existen en la actualidad, generando vacíos de información y falta de orientación en la población destinataria de estas medidas.

Foto: Óscar Calles / "Sin papeles, enfermarse es un lujo"

Eduardo Herrera, 31 años. Venezolano. Cuatro años en Bogotá. Vive del trabajo informal diario y nunca ha podido regularizarse:

"Sin permiso no te atienden ni en una EPS. Si te enfermas, toca pagar caro o quedarse así. Por eso uno se cuida como puede." Su esposa también está sin papeles. Sueña con viajar a Venezuela para ver a su padre, después de cuatro años a distancia.



Por otra parte, voceros clave del gobierno, como el exembajador de Colombia en Venezuela, Armando Benedetti y el entonces Canciller Álvaro Leyva formularon declaraciones en las que relativizaban y restaban importancia al fenómeno migratorio venezolano hacia Colombia. Benedetti se refirió en una entrevista al “*éxodo que supuestamente hay*”<sup>32</sup>, poniendo en duda las mismas cifras de Migración Colombia que para ese momento ya daban cuenta de 2.2 millones de venezolanos en Colombia. En cuanto al Canciller Leyva, llama la atención que haya escogido precisamente el momento de la Conferencia de Donantes en solidaridad con refugiados y migrantes venezolanos para cuestionar las cifras sobre la migración venezolana, exigir la presencia de Venezuela, país expulsor, en el foro internacional y relativizar la necesidad de recursos para atender las necesidades de la población venezolana en el exterior<sup>33</sup>. Si el representante del mayor país receptor de población venezolana transmitía un mensaje poco estimulante a países donantes en un contexto de fuerte competencia por la cooperación internacional, no sorprende que la tercera y última Conferencia de Donantes haya tenido un resultado tan poco alentador para apoyar a lo que sigue siendo el mayor fenómeno migratorio del mundo desde la segunda guerra mundial<sup>34</sup>. El Canciller Leyva le restó peso a la migración y asumió la narrativa de Venezuela sobre este tema; era extremadamente difícil atraer una cooperación internacional disminuida tras la pandemia y la invasión de Ucrania, con un discurso que invisibilizó a los migrantes.

32. NTN24. “Estaremos dispuestos a lo que haya que hacer para parar el éxodo que SUPUESTAMENTE hay”: embajador de Petro en Venezuela. En: <https://www.ntn24.com/noticias-politica/estaremos-dispuestos-a-lo-que-haya-que-hacer-para-parar-el-exodo-que-supuestamente-hay-embajador-de-petro-en-venezuela-399871>

33. DW. Álvaro Leyva: “¿Cómo hablar de venezolanos sin Venezuela?” En: <https://www.dw.com/es/canciller-de-colombia-%C3%B3mo-hablar-de-venezolanos-sin-venezuela/a-65018512>

34. La tercera Conferencia de Donantes recaudó 1.554 millones de dólares en donaciones, mientras que la segunda había recaudado 2.790 millones de dólares.

35. Migración Colombia. Observatorio de Migraciones. En: <https://www.migracioncolombia.gov.co/observatorio-433673/cifras-abiertas-migracion-abierta>

36. Migración Colombia. Informe de migrantes venezolanos en Colombia a diciembre 31 de 2024. En: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias-migracion-colombia/informe-de-migrantes-venezolanos-en-colombia-a-diciembre>

Un elemento que debe destacarse de manera positiva es la creación en 2024 del Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3), adscrito a Migración Colombia. Se trata de una herramienta valiosa de estadísticas sobre la población migrante venezolana en Colombia, con algunos datos desglosados de manera diferenciada, a partir de los insumos generados por la encuesta de caracterización que completaron las personas migrantes en el RUMV<sup>35</sup>. Sin embargo, no se han publicado nuevos informes desde julio de 2025, que recoge un corte al 31 de diciembre de 2024<sup>36</sup>.

Existen riesgos de duplicación de esfuerzos en el análisis de información, toda vez que desde 2018 existe el Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela (OMV), adscrito al Departamento Nacional de Planeación, estructura que dio a

conocer, en junio de 2025, el tercer informe de la serie “*Todas somos dignas*”, bajo el título de “*Caracterización de mujeres migrantes en Colombia con énfasis en derechos sexuales y reproductivos*”<sup>37</sup>; tan solo un mes antes, Migración Colombia había publicado su propio informe titulado “*Informe Especial caracterización de las mujeres migrantes en Colombia en el marco del estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos ETPV*”<sup>38</sup>, lo que podría indicar una cargada atención a la caracterización de la mujer migrante, mientras otros grupos vulnerables de migrantes no han recibido una atención de estudio similar. Queda la interrogante sobre si la eliminación del órgano rector adscrito a la presidencia, como era la Gerencia de Fronteras, puede estar influyendo en la duplicación de iniciativas centradas en un solo sector de la población migrante.

37. Departamento Nacional de Planeación. Informe de Mujeres Migrantes - Todas Somos Dignas. Junio 2025. En: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Gobierno\\_DDHH\\_Paz/Gob\\_Asuntos\\_Internacionales/Observatorio\\_Migracion\\_Venezuela/Estudios/ONM\\_VF\\_Todas\\_somos\\_dignas\\_2025.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Gob_Asuntos_Internacionales/Observatorio_Migracion_Venezuela/Estudios/ONM_VF_Todas_somos_dignas_2025.pdf)
38. Migración Colombia. Informe Especial caracterización de las mujeres migrantes en Colombia en el marco del estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos (ETPV). En: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias-migracion-colombia/informe-especial-caracterizacion-de-las-mujeres-migrantes-801741>
39. Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución Número 1823, 24 de septiembre de 2024, por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1823-de-2024.pdf>.
40. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Decreto 1209, 26 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=252136>.
41. Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 4713, 30 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30054521?fn=document-frame.htm%24f%3Dtemplates%243.0>.

## B. Nuevas modalidades normativas

Durante el gobierno de Gustavo Petro, se han emitido algunas normas específicas para migrantes y refugiados venezolanos. Sin embargo, el ámbito de aplicación de estas normas tiene una serie de condiciones y requisitos de temporalidad, lo que ha generado estancamiento y mayor vulnerabilidad. A la fecha no hay en Colombia nuevas medidas de regularización para migrantes venezolanos con enfoque a largo plazo, aunque se mantiene la implementación del ETPV.

Normativa	Descripción
Resolución 1823 del 24 de septiembre del 2024 <sup>39</sup>	Contempla el salvoconducto de permanencia (SC-2) para solicitantes de refugio como documento válido para realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Decreto 1209 del 26 de septiembre de 2024 <sup>40</sup>	Crea el Permiso Especial de Permanencia (PEP-TUTOR) para migrantes venezolanos que cuidan o representan a niños y adolescentes con un PPT vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Beneficia solo al tutor que esté a cargo de niños que, al 31 de diciembre de 2023, fuesen titulares de un PPT, lo que supone una limitación temporal significativa en el ámbito de aplicación. Tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2031.
Resolución 4713 del 30 de diciembre de 2024 <sup>41</sup>	Se habilita el RUMV para que quienes no se registraron a tiempo puedan hacerlo hasta el 30 de enero de 2026 por razones de fuerza mayor como discriminación, salud o violencia. Migración Colombia evaluará cada caso y podrá pedir más información. El ámbito de aplicación es limitado, según las condiciones que establece la resolución. Los inscritos extemporáneamente recibirán el PPT, que regulariza su permanencia y les permite acumular tiempo para solicitar una visa de residencia (Visa Tipo R).

	Resolución 12509 del 4 de diciembre de 2024 <sup>42</sup>	Crea la visa V-Visitante Especial para venezolanos que se encontraran en Colombia en condición irregular antes de la expedición de la resolución y hayan firmado un acta de verificación con Migración Colombia. El procedimiento y acceso al acta de verificación no ha sido claro, lo que ha imposibilitado el trámite de esta visa. Tiene vigencia de 2 años y permite trabajar, estudiar y acceder a beneficios. No aplica para quienes estén privados de la libertad, tengan órdenes de deportación, antecedentes penales o posean otra nacionalidad.
42. Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución 12509, por la cual se adiciona la Resolución número 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante "V – VISITANTE ESPECIAL", 4 de diciembre de 2024, disponible en <a href="https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30054247?fn=document-frame.htm&amp;f=templates\$3.0">https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30054247?fn=document-frame.htm&amp;f=templates\$3.0</a> .	Decreto 0089 del 25 de enero de 2025 <sup>43</sup>	Se establece que el salvoconducto de permanencia (SC-2) para solicitantes de refugio y sus beneficiarios puedan ejercer actividades laborales de manera legítima mientras se procesa su solicitud de refugio. Sin embargo, a la fecha no ha salido la resolución reglamentaria que debía expedir Migración Colombia. El vacío fue parcialmente cubierto por la Circular 0081 del Ministerio del Trabajo (abajo).
43. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Decreto 0089, 25 de enero de 2025. Disponible en: <a href="https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=172579">https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=172579</a> .	Circular 0081 del 9 de julio de 2025 <sup>44</sup>	Permite a los solicitantes de refugio con salvoconducto SC-2 trabajar legalmente. Pueden ser empleados o independientes, con afiliación a la seguridad social obligatoria, y deben tener títulos convalidados para profesiones reguladas. La edad mínima para laborar es 15 años, con autorización especial para menores de 18. Es suficiente con que el empleador registre al trabajador en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC).
44. Ministerio del Trabajo, Circular 0081, 9 de julio de 2025. Disponible en: <a href="https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/81894008/Min+Trabajo+Col+Circular+Externa+0081+Empleabilidad+con+SC2+Solicitud+Refugio.pdf/c8ce2868-2f13-fe54-0a60-26139a38b33a?t=1753373598780">https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/81894008/Min+Trabajo+Col+Circular+Externa+0081+Empleabilidad+con+SC2+Solicitud+Refugio.pdf/c8ce2868-2f13-fe54-0a60-26139a38b33a?t=1753373598780</a> .	Resolución 9820 del 12 de agosto de 2025	La Registraduría Nacional de Colombia extendió por dos años la medida excepcional que otorga la nacionalidad colombiana a hijos de padres venezolanos nacidos en el país. Además, esta medida permite a los padres registrar a sus hijos desde el exterior, a través de la inscripción vía correo en los consulados colombianos <sup>45</sup> .
45. Registraduría Nacional del Estado Civil, Resolución 9820, 12 de agosto de 2025. Disponible en: <a href="https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20250815_resolucion_9820_de_2025.pdf">https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20250815_resolucion_9820_de_2025.pdf</a> .	Resolución 2451 de Migración Colombia, del 15 de agosto de 2025	<i>"Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024 y se adopta el sistema y método para la determinación de los costos de los servicios asociados a los procedimientos y actuaciones sujetas a cobro por parte de Migración Colombia para la fijación de la tarifa por concepto de la expedición".</i> Un elemento positivo es que se fija su vigencia hasta el 30 de mayo de 2031.

Foto: Esteban Vanegas / Migración Medellín

Alfredo Machuca Fariás, de 29 años, llegó a Medellín desde Valencia antes de la pandemia y la única fuente de empleo que ha encontrado es como cargador en las plazas de mercado de la ciudad. Allí le pagan menos de un salario mínimo y no tiene acceso a servicios de salud. Su estatus migratorio no le permite viajar a otros países de forma segura y no se plantea volver a Venezuela pues dice que no encuentra oportunidades laborales allí.



## C. Respuesta desde el ámbito judicial

Las deficiencias y vacíos en las políticas públicas del gobierno colombiano para atender la situación de los migrantes y refugiados venezolanos son tan notorias que numerosos problemas y el acceso a sus derechos terminan resolviéndose a través de la vía judicial. Frente a esta realidad, la Corte Constitucional ha tenido que intervenir mediante diversas sentencias para corregir las fallas del Estado y garantizar los derechos fundamentales de esta población, particularmente ante la ausencia de un marco integral y eficaz que responda a sus necesidades. Estas carencias se manifiestan en la insuficiente financiación, la precaria inclusión social y laboral, la limitada protección institucional y un exceso de formalismos que impide la realización de derechos.

La Corte Constitucional de Colombia ha venido garantizando derechos fundamentales a migrantes y refugiados venezolanos frente a las fallas y deficiencias de las políticas migratorias nacionales, como se evidencia en varios casos recientes.

- En el caso T-385 de 2024, la Corte protegió el derecho a la unidad familiar, la visita íntima y a las visitas virtuales de una migrante venezolana en situación irregular y su esposo privado de la libertad, ordenando que se reconociera su cédula venezolana para el acceso al centro penitenciario, superando así barreras administrativas basadas en documentos migratorios formales<sup>46</sup>.
- En el caso T-309 de 2024, la Corte amparó el derecho a la nacionalidad y personalidad jurídica de una venezolana al eliminar requisitos adicionales impuestos por la Registraduría para la inscripción extemporánea de su nacimiento en Colombia, facilitando su acceso a la nacionalidad colombiana<sup>47</sup>.
- En el caso T-259 de 2025 se protegió el derecho a la salud urgente y al diagnóstico oportuno de una migrante venezolana, pese a que su situación migratoria irregular dificultaba su afiliación al sistema de salud<sup>48</sup>.
- La sentencia T-187 de 2025 amparó derechos esenciales como la unidad familiar y el mínimo vital al inaplicar restricciones normativas estrictas que impedían la inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos, destacando un enfoque diferencial ante la realidad migratoria<sup>49</sup>.

46. Corte Constitucional de Colombia, Sala Novena de Revisión, Sentencia T-385 de 12 de septiembre de 2024, expediente T-10.124.230, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-385-24.htm>.

47. Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-309 de 29 de julio de 2024, Expediente T-9.866.640, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-309-24.htm>

48. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-274/23 del 30 de mayo de 2023, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticias/27447>.

49. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-187 de 2025, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-187-25>.

50. Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-166 del 9 de mayo de 2024, expediente T-9.808.541. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-166-24.htm>.
51. Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 4713, 30 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30054521?fn=document-frame.htm%24%3Dtemplates%243.0>.
52. La Sentencia SU-543 de 2023 se trata de un caso de una señora mayor venezolana con un estado muy delicado de salud que pidió a la cancillería de Colombia tramitar con prioridad su solicitud de refugio por su edad y condición médica. También solicitó el reconocimiento por unidad familiar e igualdad, dado que su hijo ya había sido reconocido como refugiado por el Estado colombiano. Al negar la cancillería su petición, la mujer interpuso una acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales de petición, asilo y debido proceso administrativo. Véase: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-543, del 5 de diciembre de 2023, Expediente T-9.217.712, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su543-23.htm>.
53. Facultad de Derecho Uniandes, "Corte Constitucional ordena al Gobierno política para acelerar respuesta a solicitudes de refugio," Derecho Uniandes, 21 de febrero de 2024. Disponible en: <https://derecho.uniandes.edu.co/corte-constitucional-ordena-al-gobierno-politica-para-acelerar-respuesta-a-solicitudes-de-refugio/>.
54. Cabe aclarar que antes de la entrada en vigor de la Circular 0081 del 9 de julio de 2025, las personas solicitantes de refugio no podían trabajar legalmente en Colombia (Artículo 2.2.1.11.4.9., párrafo, del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74000>).
55. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-543, del 5 de diciembre de 2023, Expediente T-9.217.712, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su543-23.htm> y Facultad de Derecho Uniandes, "Corte Constitucional ordena al Gobierno política para acelerar respuesta a solicitudes de refugio," Derecho Uniandes, 21 de febrero de 2024. Disponible en: <https://derecho.uniandes.edu.co/corte-constitucional-ordena-al-gobierno-politica-para-acelerar-respuesta-a-solicitudes-de-refugio/>.

Un caso emblemático fue el de la sentencia T-166 de 2024, donde la Corte Constitucional ordenó a Migración Colombia permitir la inscripción extemporánea en el RUMV por fuerza mayor vinculada a discriminación, salud o violencia<sup>50</sup>. En cumplimiento de esta orden judicial, pasado el 30 de diciembre de 2024 se emitió la Resolución 4713, habilitando el registro hasta el 30 de enero de 2026 para quienes no se inscribieron a tiempo por estas razones<sup>51</sup>.

La Sentencia SU-543<sup>52</sup> de 2023 de la Corte Constitucional ordenó al gobierno nacional diseñar e implementar una política pública para superar la saturación administrativa en la tramitación de solicitudes de refugio —que pueden demorarse hasta cuatro años—, al considerar que esas demoras indefinidas vulneran el debido proceso, la igualdad y el plazo razonable. Además, la Corte calificó como una vulneración de derechos y eximió a la accionante y a otros nacionales venezolanos en situación similar de elegir entre solicitar refugio o el PPT, afirmando que esta incompatibilidad resulta lesiva de derechos y no tienen por qué ser excluyentes entre sí<sup>53</sup>.

La Corte advirtió que restringir injustificadamente el acceso de solicitantes de refugio a derechos económicos, sociales y culturales (por ejemplo, prohibición de trabajar legalmente con salvoconducto SC-2<sup>54</sup>) desincentiva que estos presenten una solicitud de refugio y puede conllevar a devoluciones indirectas prohibidas por el principio de no devolución<sup>55</sup>.

Finalmente, la decisión ordenó al gobierno nacional hacer los ajustes normativos necesarios para: (i) establecer un plazo máximo procesal para decidir las solicitudes de refugio, que considere la complejidad probatoria de cada expediente y la vulnerabilidad y riesgos a los que se enfrentan los solicitantes; y (ii) aplicar criterios de priorización con enfoque diferencial al tramitar las solicitudes, ponderando: (a) el nivel de riesgo causado por las razones de la migración forzada; (b) el grado de vulnerabilidad socioeconómica y de salud, priorizando casos de extrema vulnerabilidad; y (c) si la persona pertenece a grupos que requieren protección especial (niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia, personas con discapacidad y

adultos mayores)<sup>56</sup>. El gobierno debía implementar los dispositivos de la sentencia dentro de los 6 meses siguientes a su notificación, es decir, julio de 2024; sin embargo, al momento de producir este informe todavía no se conocen los tiempos límite para decidir, ni los criterios de priorización que serán aplicados.

Así, la Corte ha actuado como garante de derechos al superar las limitaciones e inconsistencias de las políticas migratorias colombianas, asegurando la protección constitucional de los migrantes venezolanos en situaciones de vulnerabilidad.

## **D. Vacíos de protección después del 28 de julio de 2024**

A lo largo de 2024, y de manera especial después de la elección presidencial en Venezuela, se produjo un aumento exponencial de la represión política, que fue calificada por organismos internacionales como “*sin precedentes*”<sup>57</sup> y “*prácticas de terrorismo de estado*”<sup>58</sup>.

El incremento de la persecución política estuvo acompañado por la anulación de pasaportes, dejando a los perseguidos con pocas opciones para escapar de la represión, por lo que muchos se vieron forzados a salir por la frontera con Colombia a través de puntos no controlados conocidos como trochas. Al salir sin pasaporte, las opciones de regularización son limitadas, pues los perseguidos llegan a un país que no los percibe como personas con necesidad de protección internacional, sino como simples migrantes y, en consecuencia, las alternativas de permanencia regular son escasas y no se adaptan a su perfil de víctimas de la persecución política, como se describió anteriormente<sup>59</sup>.

Por otra parte, hay una presencia significativa de actores armados en los departamentos fronterizos con Venezuela, lo que representa un riesgo de seguridad para quienes huyen buscando protección internacional<sup>60</sup>.

Además, las personas provenientes de Venezuela llegan a Colombia con una historia de temor y desconfianza a la institucionalidad, por lo que tienen resistencias para interactuar con las entidades públicas, no solo del ejecutivo, sino también de otras como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, la Consejería de Derechos Humanos o la Fiscalía. En esas circunstancias, su presencia en el país no es visible ni evidente,

56. Corte Constitucional, Sentencia SU 543 de 2023, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su543-23.htm>.

57. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Represión sin precedentes en Venezuela sumerge a la nación en una grave crisis de derechos humanos, dice la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU. En: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/unprecedented-venezuela-repression-plunging-nation-acute-human-rights-crisis>

58. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH condena las persistentes prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela y recuerda que María Corina Machado es beneficiaria de medidas cautelares. En: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/009.asp>

59. Ver sección sobre Nuevas modalidades normativas.

60. Ver por ejemplo: <https://humanitarianaction.info/plan/1181/document/colombia-plan-de-respuesta-prioridades-comunitarias-prpc-2024-2025/article/region-nororientefrontera-con-venezuela> <https://www.hrw.org/es/news/2025/03/26/colombia-grupos-armados-azotan-region-fronteriza> / <https://www.bbc.com/mundo/articles/cd7dvdq8319o>

por lo que el apoyo y la generación de respuestas se hace más difícil, contribuyendo a los vacíos de protección.

61. Infobae. Maicao en alerta por crisis en Venezuela. En: <https://www.infobae.com/colombia/2024/08/10/maicao-en-alerta-por-crisis-en-venezuela/>. El Chama Informa. Un nuevo éxodo venezolano podría ser catastrófico. En: <https://www.instagram.com/p/C-XoBy0ugXc/>. Noticias Caracol. En varias regiones del país hay preocupación por una posible nueva oleada de migrantes desde Venezuela. En: <https://www.facebook.com/watch/?v=633387359347750>
62. Colombiacheck. Petro alienta la falsedad de que la migración venezolana se debe a 'bloqueo económico' al petróleo. En: <https://colombiacheck.com/chequeos/petro-alienta-la-falsedad-de-que-la-migracion-venezolana-se-debe-bloqueo-economico-al>

Pese a llamados de autoridades de departamentos y municipios fronterizos durante los meses que siguieron la elección presidencial en Venezuela<sup>61</sup>, el gobierno central no adoptó medidas para hacer frente a la posible contingencia que generaría la represión del lado venezolano. En cambio, el gobierno persistió en replicar la narrativa de Venezuela, según la cual la migración no es tan voluminosa como se afirma, es producto de las sanciones, el perfil migratorio es predominantemente económico y las personas están retornando a Venezuela<sup>62</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, muchos perseguidos han tenido que salir de Colombia, país que no los ha acogido, ni ofrece opciones de permanencia y protección para este tipo de perfil de personas forzadas a huir por motivos políticos.





Foto: Esteban Vanegas / Migración

las familias venezolanas viajan con todos sus enseres y ropa, pensando que les serán útiles al llegar a zonas con estaciones frías en Estados Unidos o Canadá, pero en medio de la ruta esa misma ropa se vuelve un obstáculo pues la húmeda selva del Darién hace que se moje y pese mucho más, haciendo imposible cargarla durante varios días. Esto ocasiona que en los campamentos queden abandonadas miles de prendas, restos de comida, medicamentos y enseres vitales. En campamentos como este los migrantes deben dormir en condiciones de insalubridad graves, incluso durmiendo con cadáveres muy cerca, que ocasionan en muchos de ellos enfermedades gástricas que les ocasionan diarrea y vómitos, síntomas que en medio de la selva pueden ser letales por restar fuerzas para caminar y causar deshidratación.



## Los retos de la migración inversa

- 63. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. El espejismo del retorno. Violaciones a los derechos de los retornados a Venezuela durante la pandemia de COVID-19. En: [https://ln5.sync.com/dl/4a5d5edb0/view/doc/7901655390014?sync\\_id=0#pt8smv5d-i6b3dsdw-4b4dht5w-ftt7rn5b](https://ln5.sync.com/dl/4a5d5edb0/view/doc/7901655390014?sync_id=0#pt8smv5d-i6b3dsdw-4b4dht5w-ftt7rn5b)
- 64. Hines, Bárbara. Las políticas migratorias de Donald Trump. Nueva Sociedad 284. Diciembre 2019. En: <https://nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>
- 65. Migration Policy Institute. El legado migratorio mixto de Biden: los desafíos fronterizos eclipsaron los avances de la modernización. En: <https://www.migrationpolicy.org/article/biden-immigration-legacy>
- 66. Para el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la externalización puede definirse como "el proceso de trasladar funciones que normalmente desempeña un Estado dentro de su propio territorio para que se realicen, total o parcialmente, fuera de él". El relator añade que son prácticas que pueden exponer a las personas a situaciones en las que sus derechos humanos no están protegidos, son poco transparentes y se presentan a menudo como cooperación al desarrollo. Hay que agregar que recientemente, agencias de la ONU han participado en prácticas de externalización disfrazada de cooperación técnica. Ver: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-externalization-migration-and-impact-human-rights-migrants#:~:text=Externalisation%20often%20involves%20development%20aid, it%20with%20migration%20control%20objectives.>

La migración inversa no es un fenómeno nuevo; por el contrario, en los últimos años se han registrado diferentes eventos de migración inversa entre los que se cuenta el retorno de venezolanos a su país durante la pandemia de COVID-19<sup>63</sup>, el aumento temporal de restricciones durante el primer gobierno de Donald Trump<sup>64</sup> y la administración de Joe Biden<sup>65</sup> y, en menor medida, los retornos asociados a las fiestas de navidad y fin de año.

La actual migración inversa presenta características particulares como son el carácter masivo y la diversidad de nacionalidades. Se trata además de una migración que se produce bajo extrema coacción y, en el caso de la población venezolana, no necesariamente supone el retorno al país de origen, sino un reflujo hacia otros países que formaron parte de la ruta hacia los EE.UU., país que está generando las expulsiones masivas. En consecuencia, varios países, entre los que se encuentra Colombia, se convierten en receptores de población expulsada.

Esta migración inversa también se caracteriza por el desarrollo de nuevas estrategias de externalización<sup>66</sup>, con el involucramiento (voluntario o no) de terceros países (El Salvador, Honduras, México, Panamá, Nigeria, la base de EEUU en Guantánamo, Cuba). No se trata de un fenómeno temporal, en la medida en que hay menor expectativa de un nuevo intento de ingreso a EE.UU. y se produce en el contexto de una multiplicación del discurso y políticas anti migrantes en otros países, acompañado por el cierre de medidas alternativas de regularización y la eliminación del financiamiento de recursos de apoyo, un aumento de la criminalización asociada ciertas bandas delictivas, al fenotipo y a marcas personales (tatuajes), todo en un contexto en el que se declara al migrante como enemigo, que se combate con respuestas militarizadas.

El fenómeno de migración inversa desde EE.UU. puede mantenerse a lo largo del tiempo, no solo por las deportaciones masivas actuales, sino por otras medidas como el desconocimiento de la ciudadanía estadounidense a descendientes o cónyuges, o por la acentuación de la tendencia al cambio de jueces de migración con un récord mínimo de aprobación de solicitudes de asilo y otras medidas restrictivas.

Un reciente informe de Migración Colombia registró que el 98,55% del total de detecciones de migrantes en tránsito irregular inverso por la frontera terrestre con Panamá (Darién) corresponde a ciudadanos venezolanos. El mismo informe registró un aumento del 50% de población venezolana en proceso de migración inversa por vía aérea desde México<sup>67</sup>. El informe afirma que “*La mayoría de estos migrantes tienen la intención de volver a Venezuela o a otros destinos de Suramérica*”. Sin embargo, datos publicados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) indican que, si bien el 70% de los entrevistados expresó que su destino era Venezuela, un 48% indicó que veía a Colombia como un destino alternativo<sup>68</sup>. Por su parte, un informe conjunto de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de Costa Rica, Panamá y Colombia, identificó que “*La mayoría de migrantes venezolanos señala que retorna a su país con el objetivo de estabilizarse y matricular a sus hijos, aunque muchos consideran volver a salir en el futuro*”<sup>69</sup>.

- 67. Migración Colombia. Informe sobre flujos inversos de migrantes venezolanas. En: <https://www.migracioncolombia.gov.co/publicaciones-migracion-colombia/informe-sobre-flujos-inversos-de-migrantes-venezolanas-170740>
- 68. Organización Internacional para las Migraciones. Monitoreo de flujos migratorios. Municipios de Choluteca, Danlí, El Paraíso y Trojes 16 de Junio - 14 de Julio 2025 (DTM) <https://nortedecentroamerica.iom.int/sites/g/files/tmzbd11276/files/documents/2025-08/infografia-dtm-002.pdf>
- 69. Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Defensoría del Pueblo de Colombia y Defensoría del Pueblo de Panamá. Migración inversa en la ruta Costa Rica–Panamá–Colombia: desafíos de protección y necesidad de una respuesta humanitaria regional. En: <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3322240/Migraci%C3%B3n+Inversa+en+la+Ruta+Costa+Rica+Panam%C3%A1-Colombia.pdf/87da1a1f-3a93-e611-e528-a59b11cc3bf4?t=1756483366003>
- 70. Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Defensoría del Pueblo de Colombia y Defensoría del Pueblo de Panamá. Op. Cit.
- 71. Entrevista realizada a César González, abogado Fundación Cordilleras de América, Colombia, julio 2025.

## A. Respuesta institucional

La respuesta institucional ha sido muy limitada. Los países carecen de datos sobre la ruta inversa por el Darién, desde Panamá hasta Urabá en Colombia. El informe de las INDH afirma que “*Aunque existen puntos de control migratorio como Capurganá y Turbo, el monitoreo efectivo es limitado, dejando amplias áreas sin supervisión*”<sup>70</sup>. No hay presencia institucional en la ruta y los pocos actores humanitarios presentes sostienen que los vacíos los está llenando el crimen organizado, que controla tanto los medios de transporte como la seguridad<sup>71</sup>. Al no haber presencia institucional también se carece de información sobre condiciones de retorno al país de origen.

Los migrantes que se están devolviendo carecen de documentos, bien sea porque se les han vencido o porque los perdieron o fueron destruidos por alguna autoridad. Parte del vencimiento tiene que ver con que el PPT expira si la persona permanece fuera de Colombia por más de 90 días, y son muchos los migrantes que salieron de Colombia hacia EE.UU. después de tener el PPT, a causa de las deficiencias de las políticas de integración antes descritas. La renovación de documentos del propio país se dificulta en el caso de la población venezolana que viene de regreso desde el norte, debido a la ausencia de consulados venezolanos en varios países. Esta situación también presenta nuevos riesgos de apatridia para niños nacidos en los EE.UU. o en la ruta.

## B. Aspectos psicosociales

En la ruta inversa no hay atención especializada para grupos vulnerables, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, adultos mayores, personas con enfermedades transmisibles y no transmisibles, personas de la comunidad LGBTIQ+, trabajadores sexuales, etc. El informe de las INDH constató en Medellín, donde está llegando gran cantidad de migrantes en ruta inversa, “*dificultades para el ingreso a alojamiento por parte de personas sexo diversas, ausencia de albergues, afectaciones de salud mental, falta de herramientas para identificar perfiles de protección internacional y retos en el acceso a derechos sexuales y reproductivos, especialmente para mujeres gestantes*”<sup>72</sup>. Tampoco existen servicios de primeros auxilios psicológicos para una población que viene con una sensación de fracaso y desesperanza.

Los países de tránsito al norte no están preparados para la contingencia que significa convertirse en receptores de la migración inversa. En consecuencia, son miles las personas atrapadas a todo lo largo de la ruta, muchas de las cuales caen en situación de mendicidad o recurren al sexo transaccional, quedando expuestas a violencia sexual, abusos y atropellos durante la ruta migratoria, desaparición forzada, redes de trata y tráfico de migrantes, etc.

## C. Impacto de la reducción de la cooperación internacional

La clausura de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ha ocasionado un impacto devastador en la atención a los migrantes y refugiados venezolanos en Colombia. Esta decisión, impulsada por la administración de Donald Trump<sup>73</sup>, ha dejado sin financiamiento a varios proyectos y programas de asistencia humanitaria para personas migrantes y refugiadas.

La suspensión de los fondos de USAID, que en 2024 destinó alrededor de 24 millones de dólares al Programa Mundial de Alimentos de la ONU para apoyar a migrantes y refugiados venezolanos, ha interrumpido servicios vitales como la distribución de alimentos, asistencia nutricional, acceso a salud básica, y la creación de albergues y refugios<sup>74</sup>. La medida no solo afecta la capacidad de respuesta inmediata, sino que también pone en riesgo la sostenibilidad de los esfuerzos de integración de

72. Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Defensoría del Pueblo de Colombia y Defensoría del Pueblo de Panamá. Op. Cit.

73. The White House, “Reevaluating And Realigning United States Foreign Aid,” Executive Order, January 20, 2025. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/reevaluating-and-realigning-united-states-foreign-aid/>.

74. Vanessa Olgui, “Desafíos para la promoción de ayuda humanitaria y derechos humanos: las implicaciones del desmantelamiento de USAID para América Latina”. IDEHPUCP. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/desafios-para-la-promocion-de-ayuda-humanitaria-y-derechos-humanos-las-implicaciones-del-dismantelamiento-de-usaid-para-america-latina/>.

los migrantes y refugiados en Colombia, y deja a las comunidades receptoras, organizaciones locales y gobiernos regionales en una situación de incertidumbre y desamparo<sup>75</sup>.

La eliminación de USAID ha generado un vacío significativo en la cooperación internacional, especialmente en Colombia que depende en gran medida de la asistencia estadounidense. Solo en 2024, el 70% de la asistencia humanitaria que recibía Colombia procedente del extranjero era brinda por Estados Unidos<sup>76</sup>. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, que han sido socios clave en la implementación de proyectos de USAID, enfrentan ahora una crisis financiera que amenaza su supervivencia<sup>77</sup>. El cierre de USAID provocó la pérdida de al menos 1.030 empleos en Colombia y tres de cada cinco organizaciones no contaban con estrategias para enfrentar la sorpresiva suspensión de fondos<sup>78</sup>.

La falta de este apoyo aumenta la presión sobre los sistemas de asilo y los servicios sociales en Colombia, y podría además incentivar un aumento en la migración hacia otros países, incluido Estados Unidos, al no atenderse adecuadamente las necesidades de las comunidades receptoras ni las condiciones que motivan a los migrantes a dejar sus destinos iniciales<sup>79</sup>.

La politización de la ayuda humanitaria, reflejada en la decisión de desmantelar la USAID, representa un giro hacia el aislacionismo con graves consecuencias para la respuesta internacional ante la crisis de refugiados y migrantes venezolanos<sup>80</sup>. Además, evidencia la dependencia de la ayuda humanitaria de decisiones políticas volátiles, que cambian con cada administración y están sujetas a intereses particulares<sup>81</sup>.

75. Ibídem.

76. Pablo Añez Held, "Lo que Trump se llevó: El rompecabezas de USAID y la ayuda recortada a Colombia". La Silla Vacía. Disponible en: <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/lo-que-trump-se-llevó-el-rompecabezas-de-usaid-y-la-ayuda-recortada-a-colombia/>.

77. Ibídem.

78. Ibídem.

79. WOLA, "La suspensión de Trump de la ayuda internacional estadounidense a América Latina"..., Disponible en: <https://www.wola.org/es/analysis/la-suspension-de-trump-de-la-ayuda-internacional-estadounidense/>

80. Vanessa Olgui, "Desafíos para la promoción de ayuda humanitaria y derechos humanos"..., Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/desafios-para-la-promocion-de-ayuda-humanitaria-y-derechos-humanos-las-implicaciones-del-desmantelamiento-de-usaid-para-america-latina/>

81. Ibídem.

## Balance y perspectivas

Durante el gobierno del presidente Gustavo Petro, la política migratoria hacia los venezolanos ha avanzado poco y está estancada normativamente. Aunque se implementaron medidas puntuales como el Permiso Especial de Permanencia (PEP-TUTOR), autorización de trabajo para solicitantes de refugio portadores del salvoconducto SC-2 y la visa V-Visitante Especial, no se ha creado una estrategia integral y duradera que garantice estabilidad y derechos plenos.

Las respuestas puntuales generadas, no se adecuan a los nuevos perfiles migratorios posteriores a la elección presidencial de julio de 2024, caracterizados por la necesidad de protección internacional en el marco de un incremento exponencial de la represión por motivos políticos.

La falta de financiamiento y un marco regulatorio limitado aumentan la vulnerabilidad de los migrantes, quienes a menudo deben recurrir a la justicia. La Corte Constitucional ha sido clave para proteger sus derechos, estableciendo precedentes importantes. El desarrollo de una política migratoria inclusiva, sostenible y con recursos adecuados que permita una integración justa y duradera sigue siendo un reto por alcanzar.

La reducción de la cooperación internacional ha impactado gravemente la atención a migrantes y refugiados venezolanos en Colombia, agravando la crisis. La suspensión de fondos ha afectado servicios clave, generado pérdida de empleos y desestabilizado organizaciones locales, mostrando la vulnerabilidad de los sistemas ante decisiones políticas volátiles.

Las encuestas siguen reflejando una alta intención de migración de la población venezolana, aunque esta se puede ralentizar o se pueden reorientar destinos a causa de las decisiones que ha comenzado a tomar el gobierno de Trump desde enero de 2025. De hecho, los más recientes sondeos reflejan que se mantiene la intención migratoria, pero con un redireccionamiento de esta hacia otros países, entre los que se encuentran, además de Colombia, Brasil y España. Colombia seguirá siendo un considerable receptor de población venezolana, ya que no todos tendrán la opción de trasladarse a los nuevos destinos.

Por otra parte, los datos analizados permiten afirmar que la migración inversa no es un fenómeno coyuntural y que países en la ruta, especialmente Colombia, seguirán siendo receptores de esta población que regresa desde el norte del continente. A futuro, se prevé un aumento de la migración inversa y mayor presión social, pero también una oportunidad para diversificar la cooperación internacional, fortaleciendo mecanismos menos dependientes de un solo actor, y robustecer alianzas regionales que garanticen sostenibilidad y resiliencia. El reto es convertir la incertidumbre actual en un impulso para crear estructuras estables y humanas que respondan integralmente a esta emergencia.



Foto: Esteban Vanegas / Migración

Marcos del Castillo carga a su hija de apenas tres años en las playas de Necoclí, Colombia. Este es el último lugar al que los migrantes venezolanos llegan en carro antes de iniciar la ruta a través del Tapón del Darién.

## Recomendaciones

El momento actual de la migración en el continente en general, y de la migración venezolana en particular exige respuestas tanto de Colombia, como de los países que forman parte del corredor de migración inversa y de la cooperación internacional.

### Recomendaciones al Estado colombiano

- Reactivar la vigencia del PPT a quienes permanecieron fuera del territorio colombiano por encima del plazo estipulado y que se encuentran en un proceso de migración inversa.
- Diseñar un plan de regularización permanente que evolucione desde el ETPV hacia opciones de residencia definitiva para migrantes y refugiados venezolanos con arraigo en Colombia.
- Eliminar las barreras administrativas mediante campañas de información y asistencia en zonas de alta concentración migratoria.
- Realizar una revisión exhaustiva de la actual Política Integral Migratoria, a fin de dar prioridad a los derechos humanos, la inclusión social y el acceso a servicios básicos.
- Agilizar los procesos de determinación de la condición de refugiado y dar a conocer los tiempos límite para decidir y los criterios de priorización por aplicar, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-543 de 2023.
- Diversificar el financiamiento exterior, estableciendo alianzas con otros países, organismos multilaterales y el sector privado.
- Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil y humanitarias con asesoría técnica, financiera y estratégica para asegurar la continuidad de servicios sociales, médicos e integración;

### Recomendaciones a los países en el corredor migratorio

- Generar datos estadísticos sobre los flujos de migración inversa y compartirlos entre los países que forman parte del corredor migratorio.

- Compartir información sobre perfiles diferenciados en ingreso, tránsito y permanencia
- Fortalecer la presencia institucional en la ruta de la migración inversa.
- Generar mecanismos para enfrentar el riesgo de apatridia para niños nacidos en EE.UU. o en la ruta.
- Profundizar las iniciativas de coordinación interinstitucionales y transfronterizas en el corredor de migración inversa, como se ha comenzado a hacer entre las instituciones nacionales de derechos humanos de Costa Rica, Panamá y Colombia.

#### Recomendaciones a los donantes

- Intensificar su compromiso multilateral, mediante la creación de fondos de contingencia para respuestas rápidas con enfoque de derechos humanos.
- Reconocer las necesidades generadas por la migración inversa en materia de atención especializada para grupos vulnerables (NNA, mujeres gestantes, adultos mayores, con enfermedades transmisibles y no transmisibles, LGBTIQ+, trabajadores sexuales, etc.).
- Apoyar a las organizaciones humanitarias en la generación de primeros auxilios psicológicos.
- Fortalecer las capacidades de funcionarios de las instituciones nacionales de derechos humanos especializados en migración.



